

41

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de diciembre de 2020

A despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de que nos correspondió conocer por reparto. De igual manera, se deja constancia que desde el 19 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021 no corrieron término por encontrarse el despacho en vacancia judicial. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 69
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, enero diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **GIROS Y FINANZAS S.A.**, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO MEJIA ZAPATA**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la solicitud conforme a lo reglado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en por la Ley 1676 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMÍTASE la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **GIROS Y FINANZAS S.A.**, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO MEJIA ZAPATA**.

2º. ORDÉNESE la aprehensión del vehículo que a continuación se describe: **CLASE: AUTOMOVIL, LINEA: PICANTO EKOTAXIL LX, MARCA: KIA, COLOR: AMARILLO, MODELO: 2014, SERVICIO: PUBLICO, PLACA: TZN094** para tal efecto líbrese el correspondiente oficio a la Policía Nacional e infórmese que una vez cumplida la aprehensión deberá hacer entrega del vehículo al apoderado judicial en la calle 4 No. 27-52 en la ciudad de Cali – Valle.

3º Una vez sea informado por la autoridad policial la aprehensión encomendada, se pondrá en conocimiento del actor lo acontecido y una vez ejecutoriada dicha providencia dispóngase la terminación del presente asunto.

4º RECONÓZCASE personería suficiente al Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.597.691 y portador de la T.P No. 34.456 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBENIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00737-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado No. 007 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 20 DE ENERO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

23

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 18 de enero de 2021.

A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito de subsanación allegado por la parte demandante dentro del término legal, igualmente se deja constancia que no corrieron términos del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, en razón a la vacancia judicial.. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 064
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada como fue la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada por la señora **LUZ ANGELA TOVAR CAICEDO**, quien actúan en causa propia, en contra del señor **ARGEMIRO SOTO LARRAHONDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener derechos sobre el inmueble**, observa el despacho que reúne los requisitos de ley, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 368, 82, 84 y 89 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada por la señora **LUZ ANGELA TOVAR CAICEDO**, quien actúan en causa propia, en contra de la señora **ARGEMIRO SOTO LARRAHONDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener derechos sobre el inmueble** que puedan tener derechos sobre el inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-604616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

SEGUNDO: De la demanda y los anexos a ella acompañados **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, dándosele copia de los mismos. (*Artículo 369 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3º del artículo 291 ibídem*).

TERCERO: ORDÉNASE el emplazamiento de todas las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble objeto de prescripción**, en los términos de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, haciéndole saber que la publicación se deberá surtir en uno de los diarios: El País, El Tiempo u Occidente y se hará el día domingo, con la indicación que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, para lo cual la parte interesada deberá allegar copia informal de las páginas respectivas donde se hubieren publicado los listados.

Vencidos los términos de que trata la norma, si no comparecen las personas emplazadas, una vez efectuada la publicación en el registro Nacional de Personas emplazadas, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación. (Numeral 8º del art.375 ibídem).

CUARTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites necesarios para el emplazamiento conforme el numeral que antecede.

QUINTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Instálese a costa de la parte actora la valla respectiva, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

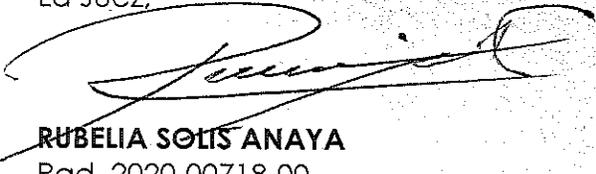
SEXTO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente asunto a las siguientes entidades, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- *. Superintendencia de Notariado y Registro.
- *. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).
- *. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- *. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)".

SEPTIMO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **370-604616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBELIA SOLÍS ANAYA

Rad. 2020-00718-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **007** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **20 de enero de 2021**

La secretaria,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de enero de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la misma fue subsanada en el término legal, asimismo se deja constancia que no corrieron términos judiciales desde el 19 de diciembre de 2020 y hasta el 11 de enero de 2021, inclusive, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, enero diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Revisada como fue la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada en causa propia por la señora **CLAUDIA PATRICIA ROJAS RAMIREZ.**, en contra de los señores **CRISTHIAN ANDRES RODRIGUEZ PALOMINO Y JAMES LEONARDO FRANCO GRANDE**, y revisada la documentación aportada por la parte demandante, se observa que reúne los requisitos legales de forma, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA ROJAS RAMIREZ.**, en contra de los señores **CRISTHIAN ANDRES RODRIGUEZ PALOMINO Y JAMES LEONARDO FRANCO GRANDE**, por las siguientes sumas de dinero:

CANON DE ARRENDAMIENTO

- 1.1. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **mayo 2020**.
- 1.2. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$495.000)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **junio 2020**.
- 1.3. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$495.000)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **julio 2020**.
- 1.4. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$495.000)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **agosto 2020**.
- 1.5. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$733.892)**, por concepto de servicios públicos cancelados por el actor a las empresas **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, ACUAVALLE Y GASES DE OCCIDENTE**.
- 1.6. La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 990.000.00)**, por concepto de clausula penal, conforme clausula novena del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, obrante a folio 3 del plenario.

2. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.485.000)**, pretendido por la parte actora por concepto de lucro cesante, toda vez que dicho valor no fue determinado dentro de la cláusula novena del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, obrante a folio 3 del plenario.
3. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.
4. **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020, haciendo la advertencia que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P o de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00716-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No.07 de hoy notifique el auto anterior.

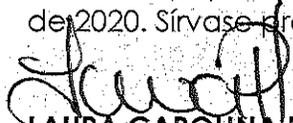
Jamundí, 20 de enero de 2021

la secretaria,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de enero de 2021

A despacho de la señora Juez con el presente proceso, informando que en el término concedido, la apoderada judicial de la parte demandada presentó recurso de apelación en contra de la sentencia No.014 de fecha 15 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 77
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **RESTITUCION DE TENENCIA** instaurado a través de apoderado judicial por el **CENTRO COMERCIAL ALFAGUARA P.H.**, en contra de la señora **YANETH TRIVIÑO IZQUIERDO** la apoderada de la parte demandada, encontrándose dentro del término concedido, presentó escrito mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 014 de fecha 15 de diciembre de 2020 (folio 212-213).

Por su parte el artículo 321 del código General del proceso prevé lo siguiente: "*son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad*"

Así las cosas y encontrándonos dentro del término establecido por el artículo 324 del C.G.P. se concederá el recurso de apelación interpuesto por la alzada y en consecuencia se ordenara enviar el expediente digitalizado ante el Juez Civil del Circuito de la ciudad de Cali, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente, el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, para que obre y conste dentro del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

TERCERO: ORDENESE remitir ante el Juez Civil del Circuito (Reparto) de la Ciudad de Cali-Valle, el presente expediente digitalizado para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad.2019-00528-00
Natalia

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No.07 de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, <u>20 DE ENERO DE 2021</u></p> <p>La secretaria,</p> <p> LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de enero de 2021.

A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la misma no fue subsanada en término, asimismo se deja constancia que no corrieron términos judiciales desde el 19 de diciembre de 2020 y hasta el 11 de enero de 2021, inclusive, en razón a la vacancia judicial. Sírvese proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.54
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, enero diecinueve (19) de Dos Mil veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **MILANO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H.**, contra los señores **ISABEL TERESA LADINO LOPEZ Y FERNANDO REYES OSPINA**, el juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la presente demanda se encontravencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.ORDENASE EL RECHAZO de la demanda presentada por **MILANO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H.**, contra los señores **ISABEL TERESA LADINO LOPEZ Y FERNANDO REYES OSPINA**.

2°.HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, sin necesidad de desglose.

3°. ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00702-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI
En estado No.07 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 20 de enero de 2021
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

